

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2583/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823002538	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió conocer el comprobante de estudios en su versión pública, del Jefe de Unidad Departamental Irving Edgar Márquez Cuevas, por el que se avale que cuenta con Licenciatura para ocupar el cargo, de lo contrario se indique fundando y motivando porque ocupa ese cargo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono el Historial Académico de la persona solicitada el cual hace referencia a que cuenta con el 71.82 de los créditos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia ya que refiere que carece de fundamentación y motivación, haciendo referencia a otra respuesta donde le refieren los requisitos para ocupar el puesto.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Comprobante, estudios, Titulo, Puesto, Titulado	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2583/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Organismo Regulador de Transporte** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823002538.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito conocer el comprobante de estudios, en su versión pública, del Jefe de Unidad Departamental Irving Edgar Márquez Cuevas, con el que se avale que efectivamente cuenta con la licenciatura concluida, en Derecho. Dado que según la misma información remitida por el Organismo Regulador de Transporte, es necesario contar con un título universitario para poder ocupar dicho cargo. De no contar con el documento, solicito se indiqué, fundada y motivadamente, el porqué e stá ocupando ese cargo, sin contar con los estudios mínimos requeridos y qué acciones se harán al respecto.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de abril de 2023, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/1839/2023** de misma fecha, emitido por Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en el cual informa lo siguiente:

“... ”

A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/276/2023, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

“Al respeto, se anexa al presente, copia de la constancia de estudios en versión pública expedida por la Universidad de Londres donde hace constar que el C. Edgar Márquez cuevas ha cursado el 71.82% de créditos de la Licenciatura en Derecho, así como la copia en versión pública del Historial

Académico de la Licenciatura en derecho que sustenta el avance del 71.82% de créditos y que obran en el expediente de Personal.

Asimismo, con fundamento en el “Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 20 de julio de 2016, en el punto número 5 del Apartado Descripción del Puesto para ocuparse requiere, la Contraloría General recomienda los siguientes grados de Estudios:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

Clasificación por grupo	Jerarquía del Puesto	Escolaridad	
Mandos superiores	Subsecretaría Coordinación General Dirección General Dirección Ejecutiva	Licenciatura	Titulado
Mandos medios	Dirección de Área Coordinación General Subdirección Jefe de Unidad Departamental	Licenciatura	Titulado Trunco
Mandos Operativos	Líder Coordinador de Proyectos Enlace	Bachillerato o Carrera Técnica	Concluido

Por lo anterior se desprende, cumple con las recomendaciones establecidas en los Lineamientos mencionados ya que para una Jefatura de Unidad Departamental se recomienda una Licenciatura ya sea con Título o Trunca."

Cabe señalar que si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Avenida del Taller, número 17 Esquina Navejoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, Ciudad de México.
Teléfono: 57616750 ext.104

Página 2 de 3



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

“ (Sic) ”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

“En resumen, lo que solicité a ese organismo fue lo siguiente: - Conocer el comprobante de estudios del Jefe de Unidad Departamental Irving Edgar Márquez Cuevas, con el que se compruebe que efectivamente cuenta con la licenciatura concluida en Derecho. El organismo envía una constancia de estudios en la que se observa que cursó la carrera en Derecho, obteniendo solo el 71.82% de créditos. - Entonces, solicité que: “en caso de no contar con el documento (comprobante de estudios de licenciatura concluida) se indicara fundada y motivadamente el porqué está ocupando ese cargo, sin contar con los estudios mínimos requeridos y qué acciones se harán al respecto. A lo que esa entidad, responde que el C. Irving Edgar Márquez Cuevas, cumple con las recomendaciones establecidas en los Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México. Sin embargo, fue el mismo sujeto obligado quien, a través de una respuesta a una solicitud de información anterior, indicó que para ocupar un cargo como Jefe de Unidad Departamental se requiere de una licenciatura concluida, esto a través de la solicitud presentada el 17 de enero del presente año, folio 092077823000630, la cual respondieron con número de oficio ORT/DG/DEAJ/0768/2023, se agrega para una mayor referencia. En esta respuesta señalan que: “Experiencia mínima: 1 a 2 años en administración pública, parque vehicular, programas de movilidad, logística de transporte e infraestructura, área de experiencia: LICENCIATURA/TÍTULO. Idioma: no requerido CARRERA UNIVERSITARIA: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, ECONOMÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS POLÍTICAS, DERECHO INGENIERÍA EN TRANSPORTE, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERO ARQUITECTO”. Me pregunto ¿Cuál deben considerar? ¿la que sea más conveniente para el contratado, la que sea conveniente para responder una solicitud de información, o quizá la del perfil de puesto que consideraron cuando

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

respondieron a la primera solicitud? En virtud de lo anterior, y de la clara confusión que han generado con sus respuestas opuestas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 234, fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el sujeto obligado no ha respondido a la totalidad de los cuestionamientos y existe una deficiencia en la fundamentación y motivación de su respuesta, requiero sea aplicado el recurso de revisión y del mismo modo sea aplicada la suplencia de la queja de conformidad con el artículo 239 segundo párrafo.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **02 de mayo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 19 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

del oficio **ORT/DG/DEAJ/2546/2023** de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria la información solicitada y le fue fundamentada el motivo por el cual, ocupa el puesto sin contar con Título, notificada a través de correo electrónico y la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

- El solicitante requirió conocer el comprobante de estudios en su versión pública, del Jefe de Unidad Departamental Irving Edgar Márquez Cuevas, por el que se avale que cuenta con Licenciatura para ocupar el cargo, de lo contrario se indique fundando y motivando porque ocupa ese cargo.
- El sujeto obligado le proporciono el Historial Académico de la persona solicitada el cual hace referencia a que cuenta con el 71.82 de los créditos.
- La persona recurrente se agravia ya que refiere que carece de fundamentación y motivación, haciendo referencia a otra respuesta donde le refieren los requisitos para ocupar el puesto.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través del siguiente oficio:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/2544/2023** de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que hace referencia a la información solicitada, funda y motiva además de realizar una aclaración respecto de la respuesta que refiere en sus agravios.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que carece de fundamentación y motivación, haciendo referencia a otra respuesta donde le refieren los requisitos para ocupar el puesto.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, le proporciono la información que solicito y notifico a través de la PNT.

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/446/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Derivado de lo anterior, informo lo siguiente:

En relación a la solicitud de información pública con número de folio 092077823002538 y con fundamento en la normatividad aplicable, los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2016, en sus puntos número 5 y 6 referentes a la escolaridad y experiencia, recomiendan que para ocupar un cargo de Jefe de Unidad Departamental se debe tener una Licenciatura Trunca o Titulado y/o una experiencia de 1 o 2 años; razón por la que este Organismo Regulador de Transporte envió constancia de estudios con validez oficial, en la que se observa que el C. Irving Edgar Márquez Cuevas ha cursado el 71.82% de la Licenciatura en Derecho, cumpliendo así con la recomendación mencionada de dichos Lineamientos.

Por otra parte, respecto a la solicitud de información pública 092077823000628, por medio de la cual se solicita la escolaridad mínima para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "D" del Organismo Regulador de Transporte, y toda vez que no se preguntó por una Jefatura de Unidad Departamental en general, se mencionó la escolaridad y áreas de conocimiento recomendadas al perfil de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental en mención, recordando que el perfil de puesto es una descripción de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto, así como las competencias y conocimientos recomendadas (más no obligatorias) para la persona que ocupe un cargo o puesto determinado.

En cuanto a la pregunta relativa a las acciones que se harán en caso de no contar con el grado de estudios mínimos RECOMENDADOS y/o experiencia, le comunico que es la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional de la Secretaría de Administración de Finanzas, la facultada para determinar las acciones a tomar para las personas que ingresan o permanecen en el servicio público para cumplir con el perfil del puesto.

Astimismo, es importante recalcar que el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en su CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, artículo 16 fracción XXV, señala que es facultad del Titular de la Dirección General, nombrar y remover a las personas servidoras públicas que formen parte de la estructura orgánica del mismo."

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se señala que con fundamento en los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2016, en sus puntos número 5 y 6 referentes a la escolaridad y experiencia, recomiendan que para ocupar un cargo de Jefe de Unidad Departamental se debe tener una Licenciatura Trunca o Titulado y/o una experiencia de 1 o 2 años, razón por la que este Sujeto Obligado envió en la respuesta primigenia la constancia de estudios con validez oficial, en la que se observa que el C. Irving Edgar Márquez Cuevas ha cursado el 71.82% de la Licenciatura en Derecho, cumpliendo así con la recomendación mencionada de dichos Lineamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que este Organismo si dio respuesta de manera fundada y motivada, ya que se hizo de su conocimiento desde la respuesta inicial el comprobante de estudios en versión pública del Jefe de Unidad Departamental Irving Edgar Márquez Cuevas y se comunica que es la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional de la Secretaría de Administración de Finanzas, la facultada para determinar las acciones a tomar para las personas que ingresan o permanecen en el servicio público para cumplir con el perfil del puesto.

Por otro lado, respecto a sus señalamientos relativos a que en la solicitud de información pública 092077823000630, por medio de la cual se solicitó la escolaridad mínima para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "D" del Organismo Regulador de Transporte, y toda vez que no se preguntó por una Jefatura de Unidad Departamental en general, se mencionó la escolaridad y áreas de conocimiento recomendadas al perfil de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental en mención, señalando que el perfil de puesto es una descripción de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto, así como las competencias y conocimientos recomendadas (más no obligatorias) para la persona que ocupen un cargo o puesto determinado.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que este Sujeto Obligado emitió una respuesta fundada y motivada respecto de la solicitud 092077823002538 y por lo que respecta de la solicitud de información pública 092077823000630, esta última se contestó en tiempo y forma respecto de todos los cuestionamientos solicitados.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..."(SIC)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de correo electrónico y la PNT se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono la información de manera fundada y motivada, haciendo la aclaración del motivo por el cual ocupa ese puesto la persona servidora pública, aunado a que si le fue entregada la información solicitada respecto del comprobante de estudios.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

“... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**